



Señor(a)

JUEZ 2 (SEGUNDO) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT DE
BOGOTA D.C

E. S. D.

Radicación: 25307333300220180036200

Tipo de proceso: REPARACION DIRECTA

Dte.: DIANA MILENA BAQUERO MEDINA Y OTROS.

Ddo(s): HERNAN PEREZ MUÑOZ Y OTROS.

Código interno: 1191

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, descorro el traslado del incidente de nulidad promovido por la apoderada del demandado Hernán Pérez Muñoz, solicitando se despache desfavorablemente, con fundamento en lo siguiente:

1. La parte demandante al desconocer el domicilio de residencia de notificación de los médicos adscritos al Hospital San Rafael procedió a notificar al doctor Hernán Pérez Muñoz el día 29 de marzo del 2019 en su lugar de trabajo ubicado en la transversal 12 N° 22-51 hospital san Rafael, Barrio san mateo. Fusagasugá-Cundinamarca conforme lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., teniendo en cuenta que para el día de los hechos prestó los servicios para dicho hospital y por lo tanto se consideraba como dirección de trabajo la misma del citado hospital.
2. El día 03 de mayo del 2019 el juzgado procedió a notificar conforme el artículo 292 del C.G.P enviando notificación por aviso con copia de la demanda y anexos al demandado en la dirección transversal 12 N° 22-51 hospital san Rafael, Barrio san mateo. Fusagasugá-Cundinamarca (folio 66 del cuaderno 1).
3. Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al artículo 291 y 292 del C.G.P. el juzgado se pronunció en informe secretarial del 13 de noviembre del 2019 (folio 327



OTONIEL GONZALEZ OROZCO SAS

NIT: 900.388.057-1

Calle 12 C No. 8-79 oficina 514 Edificio Bolsa

Bogotá D.C., Colombia

Teléfono 2812513 – 3345148

Notificaciones: juridico@otogonzalezsas.com

www.otogonzalezsas.com

cuaderno 1a) donde lo considero notificado y sin haber dado contestación a la demanda.

Por lo anterior, se considera que la notificación del incidentante se realizó conforme lo dispuesto por el Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior, de acceder a la nulidad propuesta por el incidentante solicito se decrete ella con relación al mismo y no sobre todo el proceso como fue solicitado, ello por carencia de legitimación para impetrar nulidades con relación a hechos referidos al proceso de notificación de los demás demandados quienes igualmente se han notificado conforme lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Atentamente,

OTONIEL GONZALEZ OROZCO

C.C No 16.989.195 de Candelaria (V)

T.P No 86.319 del C. S. de la J.

Notificaciones: juridico@otogonzalezsas.com

C.C.: